



**C. ADALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ.
DOMICILIO IGNORADO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO RUBÉN GALVÁN CRÚZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR AUTO DE FECHA (17) DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ EMPLAZARLE POR EDICTOS LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00670/2022, PROMOVIDO POR LA C. ROSA MA. CERVANTES ARCOS, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O NULIDAD ABSOLUTA POR AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO Y OBJETO LÍCITOS Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DEL C. ADALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, Y OTROS, DE QUIEN RECLAMA LO SIGUIENTE:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (18) dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (18) dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por recibido el escrito de fecha quince de agosto del año en curso, signado por la C. ROSA MA. CERVANTES ARCOS, mediante el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención de fecha diez de agosto del presente año; por lo que visto de nueva cuenta su escrito fechado el día nueve de agosto de los corrientes, téngase a la C. ROSA MA. CERVANTES ARCOS, por sus propios derechos, con los documentos y copias simples que se acompañan, se le tiene promoviendo juicio ordinario civil sobre declaración de inexistencia o nulidad absoluta por ausencia de consentimiento y objeto lícitos y otorgamiento y firma de escritura, en contra de:

a).- GENARO OCTAVIO GARZA RODRÍGUEZ, Notario Público N° 235, con domicilio en: Calle Cuernavaca, N° 106, entre calles Herón Ramírez y Chihuahua, Rodríguez, en Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88630;

b).- JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ GARZA, quien tiene su domicilio en: Calle (3) Mina, N° 435 Oriente, Zona Centro, de esta ciudad, C.P. 87000;

c).- JUAN ANTONIO LUNA ESCALANTE, con domicilio en: Calle Mante, entre calles Zeferino Fajardo e Ignacio Zaragoza, N° 511, fraccionamiento Industrial, de esta ciudad, C.P. 87018;

d).- LAURO RICARDO DAVILA MENDOZA, Notario Público No. 143, con domicilio en: Calle Primera, N° 158, entre las calles: Abasolo y Matamoros, Zona Centro, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87330;

e).- PABLO ZUÑIGA ALVIZO, con domicilio en: Calle Olivos, N° 434, fraccionamiento Haciendas del Bosque, de esta ciudad, C.P. 87026;

f).- LIDIA GUADALUPE VILLANUEVA CAMPOS, con domicilio en: Calle Olivos, N° 434, fraccionamiento Haciendas del Bosque, de esta ciudad, C.P. 87026;

g).- MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMIREZ, Notario Público No. 98, con domicilio en: Avenida Juárez, N° 220, entre calles 5 de Mayo y Manuel González Jr., Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas;

h).- ADALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ, con domicilio en: calle Michoacán, N° 420, fraccionamiento Sutspet, de esta ciudad, C.P. 87040;

i).- ZAYLA YADIRA VALDEZ CASTRO, con domicilio en: calle Salvador Novo, N° 436, colonia Tamaulipas, de esta ciudad, C.P. 87090;

j).- TERESA DE JESÚS GUEVARA CASTILLO, Notaria Pública No. 15, con domicilio en: calle (6) Boulevard López Portillo, N° 1201-3, colonia Mainero, de esta Ciudad, C.P. 87100;

k).- MARIA DEL REFUGIO ORTIZ SAGASTEGUI, con domicilio en: calle Gral. Pablo Villanueva, N° 1226, entre las calles Capitán José de Olazarán y P. Baudelio Villanueva, fraccionamiento del Valle, de esta ciudad, C.P. 87025;

l).- JESÚS GONZÁLEZ DE LA GARZA, con domicilio en: calle (12) Matías S. Canales, N° 630, entre calles Allende y Abasolo, C.P. 87000, de esta Ciudad;

m).- MARIA TERESA DE JESÚS ALVIZO PORRAS, con domicilio en: Calle Hidalgo, N° 326, entre (19) Mier y Terán y (20) veinte de Noviembre, Zona Centro, C.P. 87000, de esta Ciudad;

n).- SUCESIÓN A BIENES DE PORFIRIO SALDAÑA HERNÁNDEZ, quien puede ser notificada a través de su albacea, MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, con domicilio en: calle Belzario Domínguez Norte, N° 201, entre las calles Matamoros y Morelos, Zona Centro, de esta Ciudad;

ñ).- SUCESIÓN DE LOS BIENES DE SILVIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MEJIA, quien puede ser notificada a través de su albacea MARIA DEL REFUGIO ORTIZ SAGASTEGUI, con domicilio en: calle Gral. Pablo Villanueva, N° 1226, entre las calles Capitán José de Olazarán y P. Baudelio Villanueva, fraccionamiento del Valle, C.P. 87025, de esta ciudad;

o). - DIRECTOR DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL ESTADO, con domicilio en: calle Pino Suárez, entre Boulevard López Mateos y calle Sinaloa, N° 2210, colonia Norberto Treviño Zapata, de esta ciudad, C.P. 87020;

p).- INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con domicilio en: Libramiento Naciones Unidas N° 3151, de esta Ciudad, C.P. 87086; de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

A).- La declaración de nulidad absoluta del poder general conferido a favor del señor JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ GARZA, por los señores PORFIRIO SALDAÑA HERNÁNDEZ, JESÚS GONZÁLEZ DE LA GARZA, MARIA TERESA DE JESÚS ALVIZO PORRAS, SILVIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MEJÍA Y MARIA DEL REFUGIO ORTIZ SAGASTEGUI, propietarios del fraccionamiento la paz, de esta ciudad, ante la fe del Licenciado GENARO OCTAVIO GARZA RODRÍGUEZ, Notario Público 235, con ejercicio en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil siete, contenido en la certificación 4576, del libro de control de actos de verificaciones y certificaciones y documento que al ratificar firmas dice: "...FIRMANDO PARA SU CONSTANCIA EN LA HORA YA CITADA DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO. EN LA CIUDAD DE REYNOSA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS...", señalando que jurídicamente ello no fue posible, constituyendo un motivo más de nulidad absoluta del poder general en mención, toda vez que este acto previo no se pudo ratificar en todas tiempos distintos, es decir

E D I C T O .

comparecer en fecha 17 de noviembre de 2007, y ratificar firmas en fecha 17 de noviembre de 2005, no se puede ratificar algo que aun no se ha otorgado, lo cual resulta a todas luces incoherente conforme a las leyes de la naturaleza.

B).- La declaración de inexistencia o nulidad absoluta del acta número 20,568, del volumen 282, del día once de julio de dos mil doce, ante la fe del Notario Público 143, LIC. LAURO RICARDO DAVILA MENDOZA, con ejercicio en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, contrato de compraventa celebrado entre el señor JOSE JUAN HERNÁNDEZ GARZA, supuestamente apoderado legal de los señores PORFIRIO SALDAÑA HERNÁNDEZ, JESÚS GONZÁLEZ DE LA GARZA, MARIA TERESA DE JESÚS ALVIZO PORRAS, SILVIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MEJÍA Y MARIA DEL REFUGIO ORTIZ SAGASTEGUI, como vendedor y como comprador, el señor JUAN ANTONIO LUNA ESCALANTE y su cancelación del instituto registral y catastral en el estado de Tamaulipas.

C).- La declaración de inexistencia o nulidad absoluta por ausencia de consentimiento y objeto lícito, con respecto al instrumento público No. 917, Volumen número XXIII, de fecha tres de septiembre de dos mil doce, ante el Notario Público no. 98, Lic. MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMÍREZ, con ejercicio en esta ciudad, documento que contiene solo el contrato de compraventa entre el señor JUAN ANTONIO LUNA ESCALANTE Y PABLO ZUÑIGA ALVIZO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Profesora Demetria Zúñiga, lote 18, manzana 1, fraccionamiento Residencial La Paz, con una superficie de 325,23 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al norte en 15.75 metros lineales con lote 20, al sur, en 13.00 metros lineales con calle Profesora Demetria Zúñiga de guerra, al este en 25.70 metros lineales con lotes 15 y 17 y al oeste en 19.55 metros lineales con lote número 19, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: finca 62052, ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas; demandado del Instituto Registral y Catastral, la cancelación de inscripción referida.

D).- La declaración de inexistencia o nulidad absoluta por ausencia de consentimiento y objeto lícito, con respecto al Instrumento Público No. 4955, Volumen numero LXXVIII, (setenta y ocho), de fecha diez de junio de de dos mil trece, ante el Notario Público No. 15, Lic. TERESA DE JESÚS GUEVARA CASTILLO, con ejercicio en esta ciudad, documento que contiene solo el contrato de compraventa entre los señores PABLO ZUÑIGA ALVIZO Y LIDIA GUADALUPE VILLANUEVA CAMPOS, como vendedores y como comprador el señor ADALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ, respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en la calle Profesora Demetria Zúñiga, No. 517, lote 18, manzana I, fraccionamiento La Paz, con clave catastral 01-01-27-012-032, con una superficie de 182.23 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al norte en 7.87 metros con lote 20, al sur, en 6.50 metros lineales con calle Profesora Demetria Zúñiga de Guerra, al este en 25.70 metros con lotes 15 y 17, y al oeste en 22.62 metros, superficie identificada como fracción 1 (uno), el cual quedo debidamente inscrito en el instituto registral y catastral del estado como finca 72152 y de quien demando la cancelación de inscripción referida.

E).- La declaración de inexistencia o nulidad absoluta por ausencia de consentimiento y objeto lícito, con respecto al Instrumento Publico No. 5159, Volumen numero LXXXIII, de fecha doce de septiembre de dos mil trece, ante el Notario Público No. 15, Lic. TERESA DE JESÚS GUEVARA CASTILLO, con ejercicio en esta ciudad, documento que contiene solo el contrato de compraventa entre los señores PABLO ZUÑIGA ALVIZO Y LIDIA GUADALUPE VILLANUEVA CAMPOS, como vendedores y como comprador la señora ZAYLA YADIRA VALDEZ CASTRO, respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en la calle profesora Demetria Zúñiga, No. 517, lote 18, manzana I, fraccionamiento La Paz, con una superficie de 143.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al norte en 7,88 metros con lote 20, al sur, en 6.50 metros lineales con calle profesora Demetria Zúñiga de Guerra, al este en 22.62 metros con Agustín, superficie identificada como fracción 2 (dos), y al oeste en 19.55 metros lineales con lote número 19, el cual quedó debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral con los siguientes datos: finca 71991, ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas; demandado del Instituto Registral y Catastral, la cancelación de inscripción referida.

F).- De los CC. PORFIRIO SALDAÑA HERNÁNDEZ, JESÚS GONZÁLEZ DE LA GARZA, MARIA TERESA DE JESÚS ALVIZO PORRAS, MARIA DEL REFUGIO ORTIZ SAGASTEGUI Y SILVIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MEJÍA, a través de su albacea MARIA DEL REFUGIO ORTIZ SAGASTEGUI y al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a los primeros -propietarios del fraccionamiento la paz,- les reclamo además de la nulidad absoluta del poder general para pleitos y cobranzas precisado en el inciso a) de este capítulo, a favor del señor JOSE JUAN HERNANDEZ GARZA, y a todos los demandados aquí señalados les reclamo el otorgamiento y firma de escritura, con base en el artículo 1653 del código civil vigente en el estado, con respecto a la operación de la compraventa del lote 18, manzana I, con una superficie de 325.23 metros cuadrados, del fraccionamiento Residencial La Paz o fraccionamiento La Paz, de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al norte en 15.75 metros con lote 20, al sur en 13.00 metros con calle Profesora Demetria Zúñiga de Guerra, al este en 25.70 metros con lotes 15 y 17, y al oeste en 19.55 metros con lote 19, lote que conforma una fracción de terreno del bien inmueble propiedad de los demandados el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo los siguientes datos: sección 1, no. 40393, legajo 808, de fecha 18 de noviembre de 1980, del municipio de Victoria.

G).- Del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, le reclamo:

I.- Proceda a cancelar los contratos de compraventa descritos y precisados en los incisos b), c), d) y e), de este capítulo, por haberse declarado la nulidad.

II.- Proceda a la inscripción de la escritura que ampare la propiedad de bien inmueble identificado como el lote 18, de la manzana "I", del fraccionamiento Residencial La Paz en esta ciudad.

H).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en razón que la suscrita no he dado causa a la prosecución del mismo.

Por lo que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil Vigente en el estado, se ordena.

Regístrase y fórmase expediente bajo el número **00670/2022**.

En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado a los demandados **GENARO OCTAVIO GARZA RODRIGUEZ, JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ GARZA, JUAN ANTONIO LUNA ESCALANTE, LAURO RICARDO DAVILA MENDOZA, PABLO ZUÑIGA ALVIZO, LIDIA GUADALUPE VILLANUEVA CAMPOS, MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMÍREZ, ADALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ, ZAYLA YADIRA VALDEZ CASTRO,**

TERESA DE JESÚS GUEVARA CASTILLO, MARIA DEL REFUGIO ORTIZ SAGASTEGUI, JESÚS GONZÁLEZ DE LA GARZA, MARIA TERESA DE JESÚS ALVIZO PORRAS, SUCESIÓN A BIENES DE PORFIRIO SALDAÑA HERNÁNDEZ, SUCESIÓN DE LOS BIENES DE SILVIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MEJÍA, DIRECTOR DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL ESTADO e INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con la copia simple de la demanda y sus anexos consistente en: cédula profesional; volumen XXVI; convenio de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos; treinta y dos diversos recibos; croquis; contrato de cesión de derechos; constancia; recibo provisional; acta número 20,568; instrumento público 917; dos placas fotográficas; instrumento 4,955; instrumento 5,159; escrito dirigido al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR EN TURNO, de fecha 2 de octubre de 2012; certificación; certificado de registración entrada N° 18273/2020, en los domicilios señalados por el actor, emplazándolo para que dentro del término de diez días, mismo que se les concede de manera individualizada, comparezcan ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a sus intereses; así mismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

En cuanto hace al emplazamiento de los demandados GENARO OCTAVIO GARZA RODRÍGUEZ y LAURO RICARDO DAVILA MENDOZA, toda vez que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este tribunal, de consiguiente, gírese exhorto con los insertos necesarios, dirigido al Juzgado de Primera Instancia Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Cuatro Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal practique sus emplazamientos, en la inteligencia que el expresado término para producir su contestación a la demanda, se ve ampliado en un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte; previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia.

Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, **con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado**, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

En relación a la medida provisional impetrada, se le dice que deberá estar al alcance vinculante de la jurisprudencia que acto seguido se invoca, en conformidad con el artículo 217, de la Ley de Amparo, cuyo rubro, texto y síntesis informa:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2014568. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 9/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, página 420. Tipo: Jurisprudencia. ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA. Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquella es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídico patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. **En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía.**”*

Contradicción de tesis 103/2016. Suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Pleno del Vigésimo Noveno Circuito. 11 de enero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 382/2015, sostuvo que la anotación registral preventiva del juicio civil a que está sujeto un inmueble, no afecta el derecho de propiedad, pues sólo tiene efectos publicitarios, por lo que no es necesario fijar una garantía a quien solicita dicha anotación.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 208/2015, con la tesis VII.1o.C.27 C, de rubro: "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCASIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo III, febrero de 2016, página 2023, registro digital: 2011023.

Tesis de jurisprudencia 9/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el

E D I C T O.

Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

En otro contexto, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro de Contestación de Demandas”, al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

En otro ámbito, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto “QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico”; se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

Por otra parte, se le tiene al promovente señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: **Calle Abasolo, N° 1317-A, entre calles Ascensión Gómez y Juan C. Doria, C.P. 87000, en esta Ciudad;** así mismo, se le tiene autorizando en los términos mas amplios del artículo 68 BIS, del Código de Procedimientos, a la LIC. MARIBEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien por los datos de identidad profesional que de la misma se citan, queda habilitada con aquellas atribuciones contempladas en el primer tramo normativo del citado dispositivo legal; además, se le tiene autorizando para presentar promociones electrónicas, así como para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, aún aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico: azulmaribel@hotmail.com.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil.

Notifíquese personalmente a la parte demandada: **GENARO OCTAVIO GARZA RODRÍGUEZ, JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ GARZA, JUAN ANTONIO LUNA ESCALANTE, LAURO RICARDO DAVILA MENDOZA, PABLO ZUÑIGA ALVIZO, LIDIA GUADALUPE VILLANUEVA CAMPOS, MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMÍREZ, ADALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ, ZAYLA YADIRA VALDEZ CASTRO, TERESA DE JESÚS GUEVARA CASTILLO, MARIA DEL REFUGIO ORTIZ SAGASTEGUI, JESÚS GONZÁLEZ DE LA GARZA, MARIA TERESA DE JESÚS ALVIZO PORRAS, SUCESIÓN A BIENES DE PORFIRIO SALDAÑA HERNÁNDEZ, SUCESIÓN DE LOS BIENES DE SILVIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MEJÍA, DIRECTOR DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN EL ESTADO e INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **Rubén Galván Cruz**, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado **Anastacio Martínez Melgoza**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.L'RGCL'AMM/ GCB

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

POR EL PRESENTE QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO SE FIJARÁ ADEMÁS EN LA PUERTA DEL LOCAL DEL JUZGADO, SE LE EMPLAZA A JUICIO HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTAR SU CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE (60) SESENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, Y QUE DE NO COMPARECER A JUICIO SE SEGUIRÁ ÉSTE EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL MEDIANTE CÉDULA.

A T E N T A M E N T E
CD. VICTORIA, TAM., A 17 DE DICIEMBRE DEL 2024.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.
LIC. RUBEN GALVÁN CRUZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000029514158

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00670-2022_41_17-12-2024_12-41-35.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBEN GALVAN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000020545	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-04-08T17:56:29Z / 2025-04-08T11:56:29-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	89 09 b7 73 1c 8e 08 dc 28 46 19 61 c1 ae d1 e5 0c 40 34 20 30 7e 97 ff a2 db e1 42 06 5d 70 04 35 18 ab 35 83 05 06 fd 86 56 74 44 3a 6f 27 a8 ad d5 50 ba 28 88 c2 8d 95 36 1e 80 07 6f 58 97 cd 97 f2 3e ec de ac 2d 77 f0 7b 96 0b 66 13 d2 e8 86 23 2a 6c 8e 04 4c c0 12 41 9d 63 02 c7 f0 2a ab eb 0b 55 6e 27 f3 65 7d 8d 16 ae 5a 23 39 a7 1d 74 72 48 3c 7b b3 e3 9b 90 d9 cd f3 b0 dd 11 40 bb 72 46 38 28 52 ec b7 72 09 fe ae f4 ce 6c d4 60 d8 65 84 e6 bc 1b 69 b2 58 36 2a d5 da 56 59 b2 dc da 30 10 fa 94 79 6e e0 67 26 98 d1 2c d2 c0 6f a3 5b 2e 35 16 e5 8d e9 b2 3c e0 f2 cd f7 0d 91 87 93 f5 51 54 a3 ef 32 40 f4 ec 59 fd a2 f5 fc 5d d1 63 d8 ce e3 fb 7d b3 fd 86 6d 87 0b 22 8b 1a 98 23 63 49 55 fd b8 35 50 61 eb f9 22 12 38 fb 5c 32 c9 d5 1b 42 5b d7 1b 5d 6d			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-04-08T17:56:29Z / 2025-04-08T11:56:29-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000020545			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000029514132

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00670-2022_41_17-12-2024_12-41-35.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000023832	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-04-08T17:55:30Z / 2025-04-08T11:55:30-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	60 cb db 05 b0 c4 e4 30 32 d1 f5 7e 4c bf ad 12 14 bb 5e bb 3e e6 5c 8d f2 ca b2 85 37 63 a9 1e 77 2e 1a 77 a9 f5 50 b8 cc fb 05 35 35 eb 06 4f be ed 22 af 01 e3 9b b0 a3 eb 33 6e fc d5 b3 0d 63 8f 25 82 ae 5e 97 0e d6 08 b5 e8 a5 d5 cc ed dc 6f 18 9c fc 87 06 30 d3 fc ef a6 81 1f fb ae fd f6 ab 6a 0b 71 c1 0b f2 be 02 ad cd 73 34 3a d3 34 cf 7a 29 67 bd 72 b5 f1 49 d2 1b d7 a0 ce 85 ea d6 68 85 e4 83 a6 65 3e 6d 42 d9 51 64 af 8b 65 11 07 a3 f0 d8 7c 93 3c a2 d9 d0 df ae 0b 6e 05 0e ac 17 32 9c 75 f5 27 05 6c da d1 b9 65 2f a6 de 3a 17 70 59 fa 2c af dd 24 09 30 7a 21 f0 eb 2d 64 4b df 64 87 5b 81 cb a6 74 d4 42 63 4e fe 9f 4b 29 bf ce b9 c8 63 ed a4 70 45 b5 01 d7 3b 5c 8d d6 a1 d8 58 c7 14 fd 86 de 55 ad 26 16 f0 b8 cd 11 70 bd cc 3b 5a d3 ba 47 2c fa e8			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-04-08T17:55:30Z / 2025-04-08T11:55:30-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000023832			

